

OEA/Ser.L/V/II.151
Doc. 19
21 julio 2014
Original: español

INFORME No. 54/14
PETICIÓN 684-14
INFORME DE ADMISIBILIDAD

RUSSELL BUCKLEW AND CHARLES WARNER
ESTADOS UNIDOS

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 1991 celebrada el 21 de julio de 2014
151 período ordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 54-14, Petición 684-14 Admisibilidad. Russell Bucklew and Charles Warner. Estados Unidos. 21 de julio de 2014.



INFORME No. 54/14¹
PETICIÓN P-684-14
ADMISIBILIDAD
RUSSELL BUCKLEW Y CHARLES WARNER
ESTADOS UNIDOS
21 de julio de 2014

I. RESUMEN

1. El 19 de mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) recibió una petición presentada por la American Civil Liberties Union (en adelante “los peticionarios”) contra Estados Unidos de América (en adelante “Estados Unidos” o “el Estado”). La petición fue presentada en nombre de Russell Bucklew y Charles Warner (en adelante “las presuntas víctimas” o “el señor Bucklew” y “el señor Warner”), quienes se encuentran privados de libertad en el corredor de la muerte en los estados de Misuri y Oklahoma, respectivamente.

2. Los peticionarios afirman que los métodos de inyección letal que se usan actualmente en Oklahoma y Misuri crean un riesgo intolerable de dolor atroz. Con respecto al señor Bucklew, los peticionarios señalan que, debido a que padece una afección médica congénita grave, el protocolo actual crea un riesgo considerable de que el fármaco no circule debidamente y que, en consecuencia, la presunta víctima sufra una hemorragia, se ahogue y se asfixie. Los peticionarios agregan que el secreto que rodea la elaboración e implementación de los protocolos para la inyección letal en Misuri y Oklahoma ha impedido en la práctica que las personas privadas de libertad en el corredor de la muerte argumenten que un método dado de ejecución viola la prohibición del castigo cruel e inusitado. Los peticionarios afirman que las presuntas víctimas litigaron sus reclamos a nivel de apelación y en procedimientos posteriores a la condena a nivel estatal y federal. La Comisión solicitó una respuesta expedita de Estados Unidos en vista de que las fechas para la ejecución habían sido fijadas inicialmente para el 21 de mayo de 2014 y el 13 de noviembre de 2014, respectivamente. A la fecha de aprobación del presente informe, el Estado no ha presentado sus observaciones.

3. Sin prejuzgar sobre el fondo del reclamo, la Comisión Interamericana, después de examinar la posición de los peticionarios y de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 31 a 34 de su Reglamento, decide declarar que el caso es admisible con el propósito de examinar la presunta violación de los derechos enunciados en los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”). La CIDH también decide notificar su decisión a las partes e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

i.

PROCEDIMIENTO ANTE LA CIDH

4. La CIDH recibió la petición el 19 de mayo de 2014. Al día siguiente, la Comisión transmitió las partes pertinentes de la petición al Estado y le concedió un plazo de un mes para que presentara sus observaciones de conformidad con el artículo 30(4) del Reglamento de la Comisión. A la fecha de aprobación del presente informe, la Comisión no ha recibido observaciones del Estado.

¹ El Comisionado James Cavallaro, de nacionalidad estadounidense, no participó en las deliberaciones ni en la decisión del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17(2)(a) del Reglamento de la Comisión.

Medidas cautelares

5. Además de la petición, los peticionarios solicitaron medidas cautelares para que se suspendiera la ejecución de los señores Bucklew y Warner. El 20 de mayo de 2014, la Comisión Interamericana aprobó la resolución 14/2014, en la que solicitó al Gobierno de Estados Unidos que se abstuviera de ejecutar a los señores Bucklew y Warner hasta tanto se pronunciara sobre el fondo de la petición².

III. POSICIÓN DE LAS PARTES

A. Posición de los peticionarios

6. Los peticionarios afirman que, aunque la Corte Suprema de Estados Unidos ha señalado que un método de inyección letal utilizado en Estados Unidos es constitucional, ese método dependía de un fármaco que ya no está disponible luego que su fabricante se opuso a que fuera usado para ejecuciones. En consecuencia, muchos estados, entre ellos Misuri y Oklahoma, habrían comenzado a comprar los fármacos letales en farmacias de compuestos que preparan derivados que no han sido aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA por sus siglas en inglés) y han recurrido a combinaciones novedosas de fármacos cuya eficacia no ha sido comprobada. En ese sentido, los peticionarios afirman que los métodos de inyección letal que se usan actualmente en Oklahoma and Misuri crean un riesgo objetivamente intolerable de dolor atroz que constituye un castigo cruel e inusitado.

7. Los peticionarios agregan que el secreto que rodea la elaboración e implementación de los protocolos para la inyección letal en esos estados ha facilitado tales prácticas. En ese sentido, afirman que el secreto que rodea el uso de fármacos cuya eficacia en las ejecuciones no ha sido comprobada, es incompatible con los estándares de derechos humanos dado que el ejercicio de determinados derechos impone un deber de transparencia a los estados. Los peticionarios alegan que los estados que han mantenido la pena de muerte tienen la obligación clara de dar a conocer los detalles de la aplicación de dicha pena, incluidos los métodos y protocolos utilizados para la ejecución. Concluyen que el uso de una combinación de fármacos cuya eficacia no ha sido comprobada constituiría un experimento médico sin consentimiento informado, práctica ampliamente condenada por ser ilegal y contraria a la ética.

8. Sobre la base de lo que antecede, los peticionarios concluyen que Estados Unidos ha violado los derechos de las presuntas víctimas enunciados en los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana.

Russell Bucklew

9. Según la información disponible, el señor Bucklew fue sentenciado a muerte el 15 de mayo de 1997. Todos los recursos interpuestos a nivel estatal en la etapa de apelación y en la etapa posterior a la condena, así como el recurso de hábeas corpus interpuesto a nivel federal fueron denegados³. El 9 de abril de 2014, la Corte Suprema de Misuri fijó la fecha de la ejecución para el 21 de mayo de 2014. El 9 de mayo de 2014, el señor Bucklew interpuso un recurso ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Occidental de Misuri, impugnando el protocolo de Misuri para las ejecuciones en lo que concierne a él en particular, ya que padece una afección médica grave. En dicho recurso el señor Bucklew solicitó al Tribunal que suspendiera la ejecución y que emitiera una orden de restricción temporal (*temporary restraining order*). El 20 de mayo de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos suspendió la ejecución del señor Bucklew y reenvió el caso al Octavo Tribunal de Circuito, el cual continúa pendiente. El tribunal de apelaciones conocerá

² CIDH, Resolución 14/2014, Medidas Cautelares No. 177-14, Russell Bucklew y Charles Warner, Estados Unidos de América, 20 de mayo de 2014.

³ Los peticionarios citan *State v. Bucklew*, 973 S.W.2d 83, 86-87 (Mo. banc 1998) (confirmando la sentencia y condena del señor Bucklew en apelación directa), cert. denied, 525 U.S. 1082 (1999); *Bucklew v. State*, 38 S.W.3d 395, 397 (Mo. banc 2001) (confirmando el rechazo del recurso poscondenatorio), cert. denied, 534 U.S. 964 (2001); *Bucklew v. Leubbers*, 436 F.3d 1010 (8th Cir. 2006), cert. denied, 549 U.S. 1079 (2006).

de los reclamos presentados por la presunta víctima en el marco de la Octava Enmienda según los cuales existiría una alta probabilidad de que su ejecución sea prolongada y tortuosa debido al trastorno médico que padece.

10. Los peticionarios afirman que el protocolo de Misuri establece la administración de pentobarbital de compuestos, lo cual crearía un riesgo sustancial de dolor atroz a juzgar por lo que ocurrió en otras ejecuciones recientes. Agregan que, en el caso del señor Bucklew, prácticamente existe certeza de que se produciría ese dolor atroz dado su hemangioma cavernoso, afección médica congénita rara y grave debido a la cual habría sufrido graves daños en las vías respiratorias y tendría hemorragias frecuentes en el rostro, dificultad para hablar y, con frecuencia, dolor intenso. Debido a este trastorno, se alega que, con el protocolo actual, existe un riesgo considerable de que el fármaco no circule debidamente y que el señor Bucklew sufra hemorragias, ahogo y asfixia. Por consiguiente, los peticionarios concluyen que Estados Unidos ha violado los derechos de las presuntas víctimas enunciados en los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana.

11. Según los peticionarios, el estado de Misuri ha actuado de forma concertada para ocultar información sobre el procedimiento de ejecución. Los peticionarios indican que, en 2007, la legislatura del estado modificó su “Ley de la capucha negra” a fin de ocultar al público el procedimiento que se sigue en Misuri para la ejecución, incluida la identidad de los integrantes del equipo a cargo de la ejecución. Agregan que, no obstante, incluso tras la modificación de la ley, Misuri habitualmente proporcionaba información al público sobre la fuente de los fármacos utilizados para las inyecciones letales, hasta que, el 22 de octubre de 2013, el Departamento Correccional de Misuri anunció unilateralmente que iba a agregar la farmacia de compuestos al equipo a cargo de las ejecuciones a fin de ocultar su identidad al público.

12. Tras una demanda presentada ante el tribunal federal de distrito en 2012 por personas privadas de libertad en el corredor de la muerte en Misuri en la cual se impugnaba la constitucionalidad de varios aspectos del nuevo protocolo de inyección letal del estado, el Octavo Tribunal de Circuito, en pleno, anuló una orden del tribunal de distrito de dar a conocer la identidad del médico, el laboratorio y la farmacia de compuestos. En su fallo, el Tribunal señaló que los demandantes no presentaron una alternativa conocida y factible al método de ejecución empleado en ese momento⁴. Los demandantes, entre ellos el señor Bucklew, presentaron una solicitud de revisión de dicho fallo, la cual fue denegada. La solicitud de certiorari presentada ante la Corte Suprema de Estados Unidos fue denegada el 7 de abril de 2014⁵. Los peticionarios concluyen que, con estos fallos, Misuri ha impedido en la práctica que las personas privadas de libertad en el corredor de la muerte aleguen que un método dado de ejecución viola la prohibición del castigo cruel e inusitado consagrada en la Octava Enmienda al impedirles que sepan en qué consiste el método.

13. El 22 de octubre de 2013, el estado de Misuri habría anunciado la adopción de un nuevo protocolo de ejecución, según el cual se utilizaría pentobarbital preparado en farmacias de compuestos. Los peticionarios indican que este es el protocolo que Misuri planea usar para la ejecución del señor Bucklew. Explican que el pentobarbital es un barbitúrico de acción breve, cuya eficacia depende de su pureza y concentración. Los peticionarios agregan que, en Estados Unidos, las farmacias de compuestos en gran medida no están reglamentadas y en general no están sometidas al proceso de aprobación de fármacos, a los controles rigurosos y a los procedimientos regulatorios que se aplican a los fabricantes de productos farmacéuticos reglamentados por la FDA. Los peticionarios alegan asimismo que el Departamento Correccional de Misuri se niega a proporcionar información sobre la seguridad del fármaco, su pureza y potencia, y ni siquiera está dispuesto a confirmar si el fármaco ha sido sometido a pruebas de laboratorio.

14. Según los peticionarios, Misuri ha obtenido pentobarbital de una manera sospechosa, en ausencia total de reglamentación o rendición de cuentas. Hacen referencia a una audiencia legislativa reciente en la cual el Director del Departamento Correccional de Misuri admitió que, en al menos tres ejecuciones recientes, el Departamento había comprado los fármacos en una farmacia de compuestos de otro estado. Habría además admitido que un funcionario del Departamento Correccional de Misuri viajaría en un vehículo

⁴ Los peticionarios citan *In re Lombardi*, No. 13-3699, 2014 WL 288937 (8th Cir. 27 de diciembre de 2013).

⁵ Los peticionarios citan *Zink v. Lombardi*, Sup. Ct. No. 13-8435 (7 de abril de 2014).

a otro estado para comprar el fármaco y que el Departamento pagaría en efectivo para proteger el anonimato de la farmacia de compuestos. Por consiguiente, no se conoce la identidad de la farmacia de compuestos que actualmente abastece a Misuri de fármacos letales. Además, según los peticionarios, el protocolo de Misuri ofrece la opción de usar una vía venosa central (femoral, yugular o subclavia) para la colocación de la vía intravenosa, en vez de la vía periférica que se usa comúnmente de acuerdo con el protocolo de otros estados. Los peticionarios afirman que la vía central es inherentemente más invasiva y dolorosa y crea un riesgo considerable de complicaciones.

15. Los peticionarios sostienen que la ejecución del señor Bucklew con arreglo a este protocolo también presenta una amenaza singular de trato cruel, inhumano o degradante e incluso de tortura. El señor Bucklew tendría un tumor vascular muy grande que se ha extendido por la nariz, la garganta y las vías respiratorias. De acuerdo con los peticionarios, el tamaño del tumor y la debilidad de los vasos sanguíneos del señor Bucklew crean un riesgo sumamente grande de que sufra un dolor atroz, propio de una tortura, durante la ejecución. En ese sentido, los peticionarios argumentan que la ejecución podría causarle hemorragias en el rostro, la boca y la garganta. Si la sangre entra en las vías respiratorias, probablemente cause ahogo y tos, los cuales el señor Bucklew experimentaría en forma de dolor intenso. Asimismo, se indica en la petición que la presunta víctima toma varios medicamentos para su afección médica, lo cual crea un riesgo considerable de que se produzcan eventos adversos como consecuencia de interacciones medicamentosas.

16. En ese sentido, los peticionarios señalan que, con excepción de la persona condenada a muerte, no hay nadie en la sala de ejecuciones durante la administración del fármaco mediante inyección letal, ya que la ejecución es monitoreada desde una “sala auxiliar de ejecución”. Por consiguiente, si la persona no fallece con la ejecución, no habría un protocolo o equipo para reanimación, ni ninguna disposición en el protocolo de Misuri sobre la forma de abordar los riesgos planteados por una afección médica o física fuera de lo común. Los peticionarios concluyen en ese sentido que la ejecución del señor Bucklew por el estado de Misuri constituiría un experimento no reglamentado con un ser humano. De acuerdo con la información proporcionada, el Fiscal del Estado y el Departamento Correccional de Misuri habrían estado inicialmente de acuerdo en que se necesitaría realizar una resonancia magnética. Sin embargo, los peticionarios informan que, a la fecha de presentación de la petición ante la CIDH, el Departamento Correccional de Misuri no había pedido ni realizado pruebas.

Charles Warner

17. De acuerdo con la información en el expediente, el señor Warner fue condenado a muerte el 23 de julio de 2003. El señor Warner apeló la condena y la pena de muerte en los tribunales estatales de Oklahoma y ante la Corte Suprema de Estados Unidos en la etapa de apelación, pero sus reclamos fueron desestimados⁶. Posteriormente, el señor Warner solicitó una revisión de la condena y de la pena en actuaciones poscondenatorias a nivel estatal y en un recurso de hábeas corpus interpuesto a nivel federal. Todos estos reclamos fueron desestimados⁷. Luego que la Corte Suprema de Estados Unidos denegó la solicitud de certiorari del recurso federal de hábeas corpus, el 13 de enero de 2014 el Tribunal de Apelaciones Penales de Oklahoma fijó la fecha de la ejecución del señor Warner para el 27 de marzo de 2014. El mismo tribunal había fijado para el 20 de marzo de 2014, es decir, la semana antes, la fecha de la ejecución de Clayton Lockett, otro privado de libertad en el corredor de la muerte de Oklahoma. Debido a la proximidad de las fechas de ejecución, ambos impugnaron conjuntamente el nuevo protocolo de Oklahoma de 2011 que regía sus ejecuciones.

18. Los peticionarios afirman que, en vista de que el único fabricante de pentobarbital aprobado por la FDA en el país había impuesto nuevas restricciones para que el fármaco no pudiera seguir usándose en

⁶ Los peticionarios citan Warner v. State, 2006 Okla. Crim. 40 (2006) (denegando la apelación directa presentada por el señor Warner), cert denied, Warner v. Oklahoma, 550 U.S. 942 (2007).

⁷ Los peticionarios citan Warner v. State, No. PCD-2003-897 (Okla. Crim. Dec. 19, 2006) (denegando el recurso estatal posterior a la condena); Warner v. Workman, 814 F. Supp. 2d 1188 (W.D. Okla. 2011)(denegando el recurso federal de habeas corpus), aff'd, Warner v. Trammell, 520 F. Appx. 675 (10th Cir. 2013), cert denied, Warner v. Trammell, 134 S. Ct. 924 (2014).

ejecuciones, la última ejecución en Oklahoma en la que se usó pentobarbital fabricado por un laboratorio farmacéutico tuvo lugar en agosto de 2012. En consecuencia, en 2011 Oklahoma habría introducido dos grandes cambios en sus leyes. Primero, permitió las ejecuciones por inyección letal con “fármaco o fármacos”, sin especificar los tipos o clases de fármacos permitidos. Segundo, envolvió el proceso en un velo de total secreto.

19. Asimismo, los peticionarios afirman que, debido a la falta de tiofenol sódico o pentobarbital producidos por laboratorios farmacéuticos, el Departamento Correccional de Oklahoma obtuvo pentobarbital preparado por una farmacia de compuestos para la ejecución de Michael Wilson en 2014. En ese sentido, alegan que los fármacos compuestos plantean riesgos singulares debido a que se preparan con una supervisión mínima del gobierno y tienen antecedentes documentados de contaminación. Los peticionarios indican que los observadores de la ejecución del señor Wilson, la cual tuvo lugar el 9 de enero de 2014, informaron que, después que le inyectaron el fármaco, el señor Wilson gritó: “Siento que todo mi cuerpo se está quemando”. Según se informa, los señores Warner y Lockett también se opusieron a las disposiciones relativas al secreto, el cual bloqueaban toda información sobre la fuente de los fármacos utilizados en el protocolo. Según la petición, el Departamento Correccional informó a los señores Lockett y Warner que se habían obtenido midazolam y pancuronio fabricados en laboratorios, pero se negó a dar a conocer el fabricante o la fuente de los fármacos.

20. Con respecto a la acción sobre el fondo del reclamo de que la nueva ley era inconstitucional, los peticionarios indican que el Tribunal de Distrito falló a favor de los demandantes el 26 de marzo de 2014 y declaró que el artículo 1015, inciso b, del título 22 de la ley de Oklahoma constituía una denegación o barrera inconstitucional para el derecho de acceso a la justicia de los señores Warner y Lockett. El Tribunal de Distrito desestimó los otros reclamos de fondo y de forma de la ley presentados por los demandantes. Después de obtener dicho fallo favorable en cuanto al fondo, los demandantes presentaron otra solicitud de suspensión de las ejecuciones en el Tribunal de Apelaciones Penales, el cual decidió, el 9 de abril de 2014, que no era competente para suspender las ejecuciones. Por último, el 21 de abril de 2014, la Corte Suprema de Oklahoma suspendió las ejecuciones hasta que concluyera la apelación y ordenó que se acelerara la tramitación del caso.

21. Los peticionarios afirman que, el 22 de abril de 2014, la Gobernadora de Oklahoma dictó una orden ejecutiva en la cual señalaba que no podía hacer efectiva la orden de la Corte Suprema. Luego, en ejercicio de sus propias facultades, ordenó que la ejecución del señor Lockett se aplazara siete días, hasta el 29 de abril de 2014, mismo día previsto para la ejecución del señor Warner. La ejecución del señor Lockett se llevó adelante. Los peticionarios indican que el señor Lockett sufrió un dolor atroz prolongado y evidente, incidente que fue ampliamente calificado de “ejecución fallida”. Los peticionarios indican que esta ejecución es un ejemplo de la forma en que han tenido lugar las ejecuciones en Oklahoma y en otros estados como Misuri, específicamente en lo que respecta al uso de combinaciones de fármacos que no han sido objeto de pruebas, administrados bajo un velo de secreto.

22. A la luz de estos hechos, la Gobernadora de Oklahoma aplazó la ejecución del señor Warner dos semanas, hasta el 13 de mayo de 2014. El 8 de mayo de 2014, el Tribunal de Apelaciones Penales de Oklahoma aplazó la ejecución seis meses más a fin de que pudiera efectuarse una “revisión plena y definitiva” de la ejecución del señor Lockett. La ejecución del señor Warner está ahora programada para el 13 de noviembre de 2014. Los peticionarios agregan que la designación del Comisionado de Salud Pública para que realice la investigación no reviste la verdadera independencia que se necesita para determinar cabalmente qué falló en la ejecución del señor Lockett.

B. Posición del Estado

23. La CIDH no ha recibido información u observaciones del Estado en relación con la presente petición.

IV. ANÁLISIS SOBRE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

A. Competencia

24. Los peticionarios pueden presentar peticiones a la Comisión, de conformidad, en principio, con el artículo 23 de su Reglamento. En la petición se identifica como presuntas víctimas a personas respecto de las cuales Estados Unidos se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Declaración Americana. En cuanto al Estado, la Comisión observa que Estados Unidos está sujeto a las obligaciones establecidas en la Declaración Americana, la Carta de la OEA, el artículo 20 del Estatuto de la CIDH y el artículo 51 de su Reglamento. Estados Unidos es miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 19 de junio de 1951, fecha en que depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la OEA⁸. En consecuencia, la CIDH es competente *ratione personae* para conocer la petición.

25. Asimismo, la Comisión Interamericana es competente *ratione loci* para examinar la petición, en tanto se alega que las violaciones de los derechos protegidos en la Declaración Americana tuvieron lugar dentro del territorio de Estados Unidos. La CIDH es competente *ratione temporis* dado que la obligación de respetar y garantizar los derechos protegidos en la Declaración Americana ya estaba vigente para el Estado en la fecha en que habrían ocurrido los hechos alegados. Finalmente, la Comisión Interamericana es competente *ratione materiae*, porque la petición se refiere a posibles violaciones de derechos humanos protegidos en la Declaración Americana.

B. Requisitos de admisibilidad

1. Agotamiento de recursos internos

26. De conformidad con el artículo 31(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana, para que una petición sea admisible deben haberse presentado y agotado los recursos internos según los principios de derecho internacional reconocidos de manera general. Este requisito tiene por objeto permitir que las autoridades nacionales conozcan de la presunta violación del derecho protegido y, si corresponde, resuelvan el asunto antes de que sea conocido por un organismo internacional.

27. De acuerdo con la información disponible, los señores Bucklew y Warner fueron sentenciados a muerte el 15 de mayo de 1997 y el 23 de julio de 2003, respectivamente. Tal como se indica en los párrafos 9 y 17 *supra*, ambos agotaron las apelaciones directas, las actuaciones poscondenatorias a nivel estatal y los recursos de hábeas corpus a nivel federal. Las fechas de ejecución fueron programadas inicialmente para el 21 de mayo de 2014 y el 27 de marzo de 2014, respectivamente.

28. El 20 de mayo de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos suspendió la ejecución del señor Bucklew y reenvió el caso al Octavo Tribunal de Circuito, que conocerá del reclamo presentado con base en la Octava Enmienda de que la presunta víctima enfrenta una gran probabilidad de sufrir una ejecución prolongada y tortuosa debido a la grave afección médica que padece. A la fecha de la adopción del presente informe se encontraban aún pendientes las actuaciones ante el tribunal de apelaciones. Con respecto al señor Warner, la fecha de la ejecución fue reprogramada para el 13 de noviembre de 2014, mientras se investiga la ejecución de Clayton Lockett.

29. La CIDH observa que el requisito del agotamiento de recursos internos no significa que las presuntas víctimas tengan que agotar todos los recursos existentes. En ese sentido, la Comisión ha señalado en repetidas ocasiones que "la regla que exige el previo agotamiento de los recursos internos está concebida en interés del Estado, pues busca dispensarlo de responder ante un órgano internacional por actos que se le

⁸ Ver además, Corte IDH. Interpretación de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OC-10.89, párr. 45 (14 de julio de 1989).

imputen, antes de haber tenido la ocasión de remediarlos con sus propios medios”⁹. Por lo tanto, si la presunta víctima planteó el asunto valiéndose de una alternativa legal y apropiada en el marco del sistema jurídico interno y el Estado tuvo la oportunidad de remediar el asunto dentro de su jurisdicción, se ha cumplido de esa forma el propósito de la regla internacional¹⁰.

30. La principal denuncia interpuesta por los peticionarios ante el Sistema Interamericano se refiere al secreto que rodea a los métodos de ejecución utilizados actualmente en Misuri y Oklahoma y a que los protocolos actuales para la inyección letal constituyen un castigo cruel e inusitado. Las presuntas víctimas han planteado esos alegatos ante los tribunales internos. En 2011, el señor Bucklew y otras personas privadas de libertad en el corredor de la muerte en Misuri entablaron un juicio a nivel federal en el cual impugnaban la constitucionalidad del nuevo protocolo para las ejecuciones por varias razones, entre ellas el secreto que lo rodea. El Tribunal, en pleno, falló en contra de los demandantes el 27 de diciembre de 2013. El señor Warner, por su parte, litigó sus reclamos en la etapa de apelación y en actuaciones poscondenatorias, y finalmente su solicitud de certiorari fue denegada por la Corte Suprema el 13 de enero de 2014.

31. Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia del sistema, como regla general los recursos que deben agotarse son ordinarios y no extraordinarios¹¹. En ese sentido, la Comisión observa que las presuntas víctimas han agotado no solo todas las actuaciones en la etapa de apelación, sino también varias rondas de actuaciones poscondenatorias a nivel estatal y federal.

32. Sobre la base de los factores que anteceden, la Comisión Interamericana concluye que los peticionarios agotaron debidamente los recursos internos que estaban a su alcance en el sistema jurídico interno y, por consiguiente, que el requisito del agotamiento de recursos internos enunciado en el artículo 31(1) de su Reglamento no le impide considerar los reclamos que le han presentado las presuntas víctimas.

2. Plazo de presentación de la petición

33. El artículo 32(1) del Reglamento de la Comisión Interamericana establece que, para que una petición o comunicación sea aceptada, debe ser presentada dentro de un plazo de seis meses contados desde la fecha en la cual se haya notificado la decisión final a la parte que alegue la violación de sus derechos.

34. En el caso analizado, la Corte Suprema de Estados Unidos denegó la solicitud de certiorari a los señores Bucklew y Warner el 7 de abril de 2014 y el 13 de enero de 2014, respectivamente. La CIDH recibió la petición el 19 de mayo de 2014. La Comisión Interamericana concluye, por lo tanto, que la presente petición satisface el requisito del artículo 32(1) de su Reglamento.

3. Duplicación de procedimientos y *res judicata* internacionales

35. No surge del expediente que la materia de la petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional ni que reproduzca una petición ya examinada por la Comisión Interamericana u otra organización internacional. Por lo tanto, corresponde dar por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la CIDH.

4. Caracterización de los hechos alegados

36. De conformidad con el artículo 34(2) de su Reglamento, la Comisión debe declarar inadmisibles toda petición o caso en el que no se señalen hechos que podrían caracterizar una violación de los

⁹ CIDH, Informe No. 5/02, Petición 12,080, Admisibilidad, Sergio Schiavini y María Teresa Schnack de Schiavini, Argentina, 27 de febrero de 2002, párr. 45.

¹⁰ CIDH, Informe No. 57/03, Petición 12.337, Admisibilidad, Marcela Andrea Valdés Díaz, Chile, 10 de octubre de 2003, párr. 40.

¹¹ Ver al respecto, Informe No. 51/03, Petición 11.819, Admisibilidad, Christian Daniel Domínguez Domenichetti, Argentina, 22 de octubre de 2003, párr. 45.

derechos a los que hace referencia el artículo 27 de dicho Reglamento, en cuyo caso la petición debe ser rechazada por ser “manifiestamente infundada” o “improcedente” según lo dispuesto en el artículo 34(b). El criterio utilizado para analizar la admisibilidad de una petición difiere del que se usa para analizar el fondo del caso, puesto que en la etapa de admisibilidad la Comisión Interamericana sólo realiza un análisis *prima facie* con miras a determinar si la petición se refiere a una aparente o posible violación de un derecho garantizado en la Declaración Americana. Se trata de un análisis preliminar que no implica un prejuzgamiento ni una opinión preliminar sobre el fondo del caso.

37. El Reglamento de la Comisión Interamericana no requiere que los peticionarios indiquen los derechos específicos que se alegan violados por el Estado en el asunto que se presenta ante la CIDH, aunque los peticionarios pueden hacerlo. Corresponde a la CIDH, basándose en la jurisprudencia del sistema, determinar en su informe de admisibilidad qué disposiciones de los instrumentos interamericanos pertinentes son aplicables y puede determinarse que han sido violadas si los hechos alegados fueran probados con elementos suficientes.

38. Los peticionarios sostienen que los métodos de inyección letal utilizados actualmente en Oklahoma y Misuri crean un riesgo intolerable de dolor atroz. En ese sentido, afirman que los nuevos protocolos están introduciendo la administración de pentobarbital preparado en farmacias de compuestos a pesar de que este fármaco no está sometido a la reglamentación de la FDA. Con respecto al señor Bucklew, los peticionarios afirman que, en vista de su grave afección médica congénita, el protocolo actual crea un riesgo considerable de que el fármaco no circule debidamente y que, en consecuencia, la presunta víctima sufra una hemorragia, se ahogue y se asfixie. Los peticionarios agregan que el secreto que rodea la elaboración e implementación de los protocolos para la inyección letal en Misuri y Oklahoma han impedido en la práctica que las personas privadas de la libertad en el corredor de la muerte aleguen que un método dado de ejecución viola la prohibición del castigo cruel e inusitado al impedir que las presuntas víctimas sepan en qué consiste el método.

39. Debido al escrutinio más estricto que la Comisión Interamericana ha aplicado en casos de pena de muerte¹², la CIDH observa que, de ser probados, los hechos alegados por los peticionarios podrían llegar a caracterizar violaciones de los artículos I, XVIII, XXV (último párrafo) y XXVI de la Declaración Americana. La CIDH reitera que tiene una obligación mayor de garantizar que toda privación de la vida resultante de la aplicación de la pena de muerte se realice en cumplimiento estricto de los instrumentos interamericanos de derechos humanos aplicables, entre ellos la Declaración Americana¹³.

40. En conclusión, la CIDH decide que la petición no es manifiestamente infundada ni improcedente y declara que, *prima facie*, los peticionarios han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Comisión.

V. CONCLUSIONES

41. La Comisión Interamericana concluye que es competente para tomar conocimiento del presente caso y que la petición es admisible de conformidad con los artículos 31 a 34 de su Reglamento. Con base en los argumentos de hecho y de derecho establecidos anteriormente y sin prejuzgar sobre el fondo del caso,

¹² Según la jurisprudencia constante de la CIDH, ésta revisará y decidirá los casos de pena capital con un nivel de escrutinio más elevado, para garantizar que cualquier privación de la vida perpetrada por un Estado miembro de la OEA para hacer efectiva una condena de muerte dé estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en los instrumentos de derechos humanos aplicables. Ver CIDH, Informe No. 73/12, Petición 15-12, Admisibilidad, Edgar Tamayo Arias, Estados Unidos, 17 de julio de 2012, párr. 47; CIDH, Informe No. 117/11, Petición 12.341, Admisibilidad, James Wilson Chambers, Estados Unidos, 22 de julio de 2011, párr. 25; y CIDH, Informe No. 61/03, Petición 4446-02, Admisibilidad, Roberto Moreno Ramos, Estados Unidos, 10 de octubre de 2003, párr. 66.

¹³ CIDH, Informe No. 1/05, Caso 12,430, Fondo, Roberto Moreno Ramos, Estados Unidos, 28 de enero de 2005, párr. 43.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Declarar admisible la presente petición con respecto a los artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana;
2. Notificar a las partes de la presente petición;
3. Proceder con el análisis del fondo del caso; y
4. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 21 días del mes de julio de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi y Rosa María Ortiz, Miembros de la Comisión.